

APELACIÓN PROCESO 2021 00106 00

WILLIAM ALCÁZAR <williamalcazarabogado@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 8:15

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (848 KB)

APELACIÓN PROCESO 2021 00106.pdf;

**SEÑORA JUEZ
CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASALLAS TORRES
DEMANDADA: JESÚS DAVID SALAZAR BORJA
RADICADO: 110014003030 2021 00106 00**

Como apoderado judicial del demandado **JESÚS DAVID SALAZAR BORJA**, me permito cordial y respetuosamente **ALLEGAR MEMORIAL EN ARCHIVO PDF, con la apelación**, frente a la sentencia emanada por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha 2 de febrero de 2023, dentro del proceso referenciado.

Cordialmente,

**WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN
C.C. N° 79.575.865 de Bogotá D.C.
T.P. N° 315862 del C.S.J.**



• **ALCÁZAR** •
abogados asociados

**SEÑORA JUEZ
CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASALLAS TORRES
DEMANDADA: JESÚS DAVID SALAZAR BORJA
RADICADO: 110014003030 2021 00106 00**

ASUNTO. APELACIÓN

WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.575.865 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con T.P. 315862 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del demandado **JESÚS DAVID SALAZAR BORJA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.552.682 de Bogotá D.C, me permito **ALLEGRA LA APELACIÓN**, frente a la sentencia emanada por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha 2 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. El señor **DIEGO FERNANDO CASALLAS TORRES**, al momento de absolver el interrogatorio efectuado por el señor **JUEZ**, indica que no se pactaron intereses de plazo, sin embargo, en el título valor, aparece escrito que se fijó un interés al 2.5%.
2. Posteriormente, el demandante indica que recibió unos pagos, pero no eran intereses, sino que se trataba de una ganancia que el demandado **JESUS DAVID SALAZAR BORJA**, invertía en sus negocios personales, sobre lo cual no existe prueba de que se tratará de alguna utilidad o ganancia, pero sí reconoce haber recibido unas sumas de dinero.
3. El demandante indica haber recibido unas sumas de dinero así:

La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 PESOS M/CTE)**, en septiembre, que representaban unas ganancias de agosto y septiembre de 2018.

La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.500.000 PESOS M/CTE)**, en diciembre, que representaban **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 PESOS M/CTE)** que eran ganancias de noviembre, **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 PESOS M/CTE)**, que eran ganancias de diciembre, y un préstamo de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 PESOS M/CTE)**, que el demandante le había hecho, donde no se había firmado ningún documento.

Sin embargo, llama la atención que manifiesta que le presto dicha suma de dinero en septiembre argumentado que el demandado le pidió prestado esa suma, pero si se observa el demandante indica que en septiembre le había pagado **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 PESOS M/CTE)** como ganancia, es decir le pago una utilidad en septiembre y ese mismo mes le presto dinero.

Posteriormente el demandante indica que el demandado en diciembre de 2018, le consigno la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.500.000 PESOS M/CTE)**, donde le pago el préstamo de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.000 PESOS M/CTE)**, contradiciendo lo manifestado con respecto al valor del supuesto préstamo, pero reconoce haber recibido dicho dinero.

El demandante indica haber recibido del demandado en marzo de 2019, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.300.000 PESOS M/CTE)**, correspondiente a enero, febrero y marzo de ganancias.

Por último, indica que ese fue todo el dinero que recibió como ganancias del negocio.

Ahora bien, el señor JUEZ indica que de las pruebas que se practicaron, el demandante manifestó que no era el cobro de unos intereses sino el cobro de unas ganancias, y que los intereses es una ganancia por haber prestado un dinero, e indica que el demandado recibió 3 pagos, correspondiente a utilidades, que fueron los **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 PESOS M/CTE)** en el mes de septiembre, que en diciembre recibió la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.500.000 PESOS M/CTE)**, pero que de los cuales solo reconoce la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 PESOS M/CTE)**, como utilidades y que los restantes **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000 PESOS M/CTE)**, de los cuales era la cancelación del préstamo de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 PESOS M/CTE)** y los restantes **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 PESOS M/CTE)**, eran ganancias, según el señor JUEZ eso fue lo que entendió, lo cual no es cierto ya que el demandante en su interrogatorio nunca realizó tal manifestación, y por último reconoce que en el mes de marzo recibió la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.300.000 PESOS M/CTE)**, es decir según el señor JUEZ reconoció la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.300.000 PESOS M/CTE)**.

A lo anterior, se ha de indicar que el a quo dio por sentado que los **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.000 PESOS M/CTE)**, que el demandante reconoce haber recibido del señor demandado fue por la cancelación de un préstamo en el mes de septiembre y que 3 meses



• **ALCÁZAR** •
abogados asociados

después fue cancelada, donde el mismo demandante manifiesta no tener prueba de ello, pero si acepta haber recibido dicho valor, lo que a criterio de este servidor se han de tener en cuenta esos **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.000 PESOS M/CTE)**, como recibidos por el señor demandante por parte del demandado para el pago de intereses sobre lo adeudado conforme al título valor, entonces teniendo como resultado que lo cancelado por el demandado es un total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.000 PESOS M/CTE)** y no como indica el JUEZ de primera instancia que entendió.

Ahora bien, el A quo, para resolver el incidente de pérdida de intereses, tomo como valor la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.300.000 PESOS M/CTE)**.

Indica que la letra de cambio se suscribió el 29 de junio de 2018 y que el vencimiento fue el 30 de agosto de 2019, y que, conforme al interés establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, dichos intereses ascendían máximo al 1.5.%, calculados sobre los **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000.000 PESOS M/CTE)**, arroja unos intereses totales de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.201.070.39 PESOS M/CTE)**, corresponden a los intereses de plazo, indistintamente a los intereses pactados.

Entonces, tomo la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.300.000 PESOS M/CTE)**, que fue lo que supuestamente reconoció el demandante y le resto la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.201.070.39 PESOS M/CTE)**, correspondiente a los intereses que se debían cobrar conforme a lo estipulado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, dando como resultado la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL VOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CENTAVOS (\$2.098.929.61 PESOS M/CTE)**, cobrado excesivamente, y que se deberá devolver dicho dinero doblado es decir la suma de **CUATRO MILONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.197.859.21 PESOS M/CTE)**, imputados a los intereses.

Sin embargo, para este servidor la suma a tener en cuenta es de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.000 PESOS M/CTE)**, suma que fue reconocida por el demandante como recibida por parte del demandado, a la cual se le debe de restar la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.201.070.39 PESOS M/CTE)**, correspondiente a los intereses que se debían cobrar conforme a lo estipulado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, arrojando como resultado la de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CENTAVOS (\$7.598.929.61 PESOS M/CTE)**, cobrados excesivamente, y que se deberá devolver dicho dinero doblado



• **ALCÁZAR** •
abogados asociados

es decir la suma de **QUINCE MILONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$15.197.859.21 PESOS M/CTE)**, imputados a los intereses y no el valor indicado por el señor JUEZ de primera instancia.

Por último, solicito del señor JUEZ de segunda instancia, reconsidere la sanción del valor de las costas procesales, en el entendido que prospero el incidente de pérdida de intereses, si bien es cierto no dio terminación al proceso, pero prospero, no generando un desgaste injustificado, también su señoría le ruega tenga en cuenta que dicha sanción agrava más la situación económica de mi prohijado, donde simplemente pretendió ejercer su derecho a la defensa y contradicción sin generar un desgaste a la administración de justicia injustificado.

PETICIONES

POR LAS RAZONES LEGALES ANTES EXPUESTAS SOLICITO CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE DE SU SEÑORÍA:

- 1.1. **REVOCAR LA DECISIÓN EMANADA POR EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CONFORME AL NUMERAL CUARTO CON RESPECTO A LA SANCIÓN IMPUESTA AL DEMANDANTE POR VALOR CUATRO MILONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.197.859.21 PESOS M/CTE).**
- 1.2. **REVOCAR LA DECISIÓN EMANADA POR EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CONFORME AL NUMERAL SEXTO CON RESPECTO A LA CONDENA DE COSTAS AL DEMANDADO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000 PESOS M/CTE).**
- 1.3. **TENER EN CUENTA COMO SANCIÓN A IMPONER AL DEMANDANTE LA SUMA DE QUINCE MILONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$15.197.859.21 PESOS M/CTE).**

Cordialmente,


WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN
C.C. N° 79.575.865 de Bogotá
T.P. N° 315862 del C.S.J.

